

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 22 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando atentamente que se encuentra cumplido el traslado ordenado en proveído que antecede sin que las partes se pronuncien al respecto. Sírvase ordenar lo pertinente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA MARIA – BOYACÁ**

Santa María, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

RADICADO	15690-40-89-001-2019-00032-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ BARELA y JOHN JAIRO VARELA
CAUSANTES	ANA BETULIA VARELA MARTÍN (Q.E.P.D.).

1) ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición realizado dentro del proceso sucesorio antes referido, el cual obra a folios 258 a 261 del expediente y fue presentado conjuntamente por los partidores MARCO TULLIO OLMOS VEGA y JOSÉ DAVID BASTO BERMÚDEZ.

2) ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019, (fol. 32 y R), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA BETULIA VARELA MARTÍN, reconociendo como interesado a ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ BARELA quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Posteriormente con providencia de data 14 de noviembre de 2019, esta judicatura reconoció como interesados dentro de la presente sucesión al señor JOHN JAIRO VARELA quien igualmente aceptó la herencia con beneficio de inventario y obra por conducto de apoderado judicial (flo 57 Y 58).

Realizadas las publicaciones y emplazamientos estatuidos en el art. 490 del C.G. del P., el día 20 de junio de 2019 se celebró la audiencia de inventarios y avalúos estatuida en el art. 501 ibídem, suspendiendo la misma, por la necesidad de practicar unas pruebas con ocasión de una objeción presentada.

Seguidamente a través de auto de fecha 27 de febrero de 2020 se ordenó el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que recae sobre el inmueble ubicado en Macanal con FMI 078-27052 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá., medida que fue comisionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal, sin que fuera posible su materialización por cuanto según se informa, el inmueble objeto de la medida no tenía inscrito el embargo en el folio de matrícula.

Más adelante, con proveído adiado 26 de noviembre de 2020 se ordenó la suspensión del proceso en los términos del numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P. (flo 139.), actuaciones que posteriormente se reanudaron el 30 de septiembre de 2021, disponiendo fijar fecha para la continuidad de la audiencia de inventarios y avalúos, el reconocimiento del doctor JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS como apoderado de ANGEL ARMANDO LÓPEZ BARELA y del doctor MARCO TULIO OLMOS VEGA como representante judicial de JONH JAIRO VARELA. (flo 146 A 147.).

Seguidamente a través de auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles 078-1079, 078-27052 y 078-30771 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá.

El día 10 de febrero de 2022 se llevó a cabo la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se impartió aprobación sobre los mismos. Igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados, reconociendo como partidor a los doctores JOSÉ DAVID BASTO BERMUDEZ y MARCO TULIO OLMOS VEGA. (flo 255 a 256).

El trabajo de partición fue presentado conjuntamente el día 10 de marzo de 2022, del cual se surtió traslado por el término de 05 días de conformidad a lo reglado en el art. 509 del C.G. del P., sin que se presentará manifestación alguna por las partes.

3) CONSIDERACIONES

La partición, en nuestros días, requiere indispensablemente de aprobación judicial, independientemente de si fue efectuada por los interesados directamente o por medio de apoderado (art. 508 C.G. del P.), o haya sido hecha por el testador (núm. 1° del art. 619 ibídem), o por partidor designado al efecto (art. 517 ibídem).

La función de esta aprobación consiste en permitir que el órgano jurisdiccional controle la conformidad del trabajo realizado con el ordenamiento jurídico. De ahí que en situaciones en donde este no se ajuste a derecho, no solamente puede ser objetado por los interesados, sino que es obligación del operador judicial, aun a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga; actitud que también se debe materializar cuando igualmente no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o ausente sin apoderado.

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

Revisado el trabajo de partición presentado, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto se incluyeron todos los bienes (sin deudas) relacionados en el inventario y avalúo, se distribuyeron especificando la porción que le corresponde a cada uno ya sea en extensión como su equivalente en dinero. Por demás el activo líquido sucesoral se realizó en las proporciones establecidas en la ley entre los interesados de conformidad a la calidad de estos, resaltándose la totalidad de los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, quedando así:

COASIGNATARIOS

Tienen la calidad de coasignatarios los señores JOHN JAIRO VARELA Y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA; por consiguiente, la herencia se dividirá en común y proindiviso y por partes iguales.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA UNICA: Para los herederos JOHN JAIRO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.922 expedida en Santa María y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.325.417 expedida en Santa María, les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 576.213.459

SE ADJUDICA:

En común y proindiviso y por partes iguales, los bienes inmuebles alistados en las partidas primera, segunda y tercera y los bienes muebles, alistados en las partidas cuarta y quinta, del activo inventariado, discriminados así:

A: DERECHOS Y ACCIONES en la sucesión ilíquida e intestada de BAUDILIO VALLEJO, vinculados a una Casa y el Lote sobre el cual está construida, ubicada en la calle 6 no. 1a/197, del Municipio de Santa María - Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL FRENTE, desde un mojón que se encuentra a la orilla de la carretera que va a San Luis de Gaceno, sigue en recta a dar a otro mojón que se encuentra a la orilla de la misma, en una extensión de 15.00 metros, linda con la carretera; POR UN COSTADO, del frente sube al fondo a dar a otro mojón que se encuentra al borde de la misma carretera, en una extensión de 30.00 metros, lindando con de Baudilio Vallejo; POR EL FONDO, del mojón anterior vuelve a la izquierda por la carretera a dar otro mojón que está a la orilla de la misma, en una extensión de 15.00 metros y linda con la carretera; POR EL ULTIMO COSTADO, del mojón anterior baja hacia el frente a dar al primero citado como punto de partida y encierra, en una extensión aproximada de 32.00 metros, lindando con de Rafael González. Área 450 M2, según Oficina de Registro.

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 01-00-0015-0011-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió mediante escritura No. 131 de fecha 27/2/1997, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 3/3/1997, al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-1079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como lo dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 15.147.000).

Por lo anterior, el avalúo incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS {\$22.720.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avalúo no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSE DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$197.226.754).

B: DERECHOS Y ACCIONES en la sucesión ilíquida e intestada de FLAMINIO ALFONSO RODRIGUEZ, vinculados al Lote de terreno denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda, Datil Chiquito, del Municipio de Macanal Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL PIE, desde un mojón a la orilla de un aljibe y de un camino real, en travesía por todo el camino hasta otro mojón en su orilla y al pie de una mata de fique espino y linda con de Polidoro Monroy, camino de por medio; UN COSTADO, del anterior sube en recta a otro mojón al pie de otra mata de fique y linda con de Gregorio Rubiano; POR LA CABECERA, del anterior vuelve en travesía a otro mojón en un limpio, de ahí baja a otro mojón en otro limpio y de ahí vuelve a otro mojón al pie de un tronco de curó macho y linda con de Aurelia Holguín, Marcos Vargas y Campo Elías Arévalo; POR EL OTRO COSTADO, del anterior mojón baja por el camino real a encontrar el punto de partida y encierra, linda con de Ismael Huertas, camino de por medio. Según título inscrito registrado, no se señala área (Circular 1100 del 08 de julio de 2014).

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 00-00-0007-0037-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió así: 1.- mediante escritura No. 554 de fecha 3/6/1999, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 15/6/1999; 2.- mediante escritura No. 393 de fecha 23/4/2001, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 7/5/2001, ambas al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-27052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.655.000).

Por lo anterior, el avalúo incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.482.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avalúo no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSE DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$164.000.426).

C: LOTE DE TERRENO ubicado en la calle 6 No. 1A/71/75, del Municipio de Santa María - Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL FRENTE: en extensión de 10.00 metros, lindando hoy con la Carretera que de Santa Maria conduce a San Luis de Gaceno; POR EL COSTADO IZQUIERDO, en extensión de 7.00 metros, lindando con Amelia Reyes Viuda de C; POR EL COSTADO DE ATRÁS O AL FONDO, en extensión de 10.00 metros, lindando con la parte adjudicada a la subrogataria Carmen Mariela Rubio Urrego; POR EL COSTADO DERECHO Y ULTIMO, en extensión de 7.00 metros y linda con de Yolanda Urrego y encierra. Según título inscrito registrado, no se señala área (Circular 1100 del 08 de julio de 2014).

ACTUALIZACION NOMENCLATURA: El inmueble antes determinado se encuentra ubicado en la calle 6 no. 1a/71/75, del Municipio de SANTA MARIA BOYACA, según certificación emitida por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa María Boyacá, la cual se anexa.

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 01-00-0015-0068-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió mediante escritura No. 181 de fecha 29/12/2003, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno; debidamente aclarada según escritura No. 265 de fecha 5/4/2004, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documentos que fueron registrados el día 5/5/2004, ambas al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-30771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como lo dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.937.000).

Por lo anterior, el avalúo incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.905.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avalúo no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSÉ DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de DOSCIENTOS

CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 205.286.279).

D: UN VEHÍCULO AUTOMOTOR distinguido con las siguientes características: PLACA: BGM064, CLASE: AUTOMOVIL, SERIAL: AA44S96121464, MOTOR: 610459227, CHASIS: AA44S96121464, MODELO: 1996, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SWIFT, TIPO: CUPE, PUERTAS: 2, COLOR: ROJO FERRARI, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD. : 0.00/5 (Ton/Pas), SERVICIO: PARTICULAR, MANIFIESTO: 0243003050477, PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA, E3ES: 2, CILINDRA3E: 1000, MATRICULADO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY" DE: GUATEQUE, PROPIETARIA: ANA BETULIA VARELA MARTIN, C.C.: 24.230.104.

SE AVALÚA EN LA SUMA DE \$ 3.520.000

E: VEHÍCULO AUTOMOTOR distinguido con las siguientes características: PLACA: QFX197, CLASE: CAMIONETA, SERIAL: DJNK320TP00474, MOTOR: AG63SV6613, CHASIS: D3NK320TP0047,4, MODELO: 1996, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: L 200, TIPO: PLATON, PUERTAS: 4, COLOR: ROJO MONACO, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD.: 1.00/0 (Ton/Pas), SERVICIO: PARTICULAR, SIN ACTA O MANIFIESTO: 651321, PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA, EJES: 2, CILINDRA3E: 2000, NIATRICULADO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY" DE: GUATEQUE, PROPIETARIA: ANA BETULIA VARELA MARTIN, C.C.: 24.230.104.

SE AVALÚA EN LA SUMA DE \$ 6.180.000

RECAPITULANDO

ACTIVO INVENTARIADO \$ 576.213.459

UNA ÚNICA HIJUEA: Para los herederos JOHN JAIRO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.922 expedida en Santa Maria y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.325.417 expedida en Santa María, les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 576.213.459

Ajustada a derecho la partición, se dispondrá ordenar su inscripción y protocolización, como también el levantamiento de medidas cautelares decretadas durante las actuaciones en curso del proceso.

Finalmente, como quiera que no se advierte en la actuación, causal de nulidad que la invalide, como tampoco impedimento del Juez para fallar de fondo sobre el mismo, y atendiendo a lo dispuesto en el art. No. 509 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4) RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente la liquidación del trabajo de partición y la adjudicación sobre la herencia de la causante ANA BETULIA VARELA MARTÍN, (flo 258 a 261 r) quedando así:

COASIGNATARIOS

Tienen la calidad de coasignatarios los señores JOHN JAIRO VARELA Y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA, por consiguiente, la herencia se dividirá en común y proindiviso y por partes iguales.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA UNICA: Para los herederos JOHN JAIRO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.922 expedida en Santa María y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.325.417 expedida en Santa María, les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 576.213.459

SE ADJUDICA:

En común y proindiviso y por partes iguales, los bienes inmuebles alistados en las partidas primera, segunda y tercera y los bienes muebles, alistados en las partidas cuarta y quinta, del activo inventariado, discriminados así:

A: DERECHOS Y ACCIONES en la sucesión ilíquida e intestada de BAUDILIO VALLEJO, vinculados a una Casa y el Lote sobre el cual está construida, ubicada en la calle 6 no. 1a/197, del Municipio de Santa María - Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL FRENTE, desde un mojón que se encuentra a la orilla de la carretera que va a San Luis de Gaceno, sigue en recta a dar a otro mojón que se encuentra a la orilla de la misma, en una extensión de 15.00 metros, linda con la carretera; POR UN COSTADO, del frente sube al fondo a dar a otro mojón que se encuentra al borde de la misma carretera, en una extensión de 30.00 metros, lindando con de Baudilio Vallejo; POR EL FONDO, del mojón anterior vuelve a la izquierda por la carretera a dar otro mojón que está a la orilla de la misma, en una extensión de 15.00 metros y linda con la carretera; POR EL ULTIMO COSTADO, del mojón anterior baja hacia el frente a dar al primero citado como punto de partida y encierra, en una extensión aproximada de 32.00 metros, lindando con de Rafael González. Área 450 M2, según Oficina de Registro.

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 01-00-0015-0011-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió mediante escritura No. 131 de fecha 27/2/1997, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 3/3/1997, al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-1079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como lo dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 15.147.000).

Por lo anterior, el avaluó incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.720.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avaluó no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSE DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$197.226.754).

B: DERECHOS Y ACCIONES en la sucesión ilíquida e intestada de FLAMINIO ALFONSO RODRIGUEZ, vinculados al Lote de terreno denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda, Datil Chiquito, del Municipio de Macanal Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL PIE, desde un mojón a la orilla de un aljibe y de un camino real, en travesía por todo el camino hasta otro mojón en su orilla y al pie de una mata de fique espino y linda con de Polidoro Monroy, camino de por medio; UN COSTADO, del anterior sube en recta a otro mojón al pie de otra mata de fique y linda con de Gregorio Rubiano; POR LA CABECERA, del anterior vuelve en travesía a otro mojón en un limpio, de ahí baja a otro mojón en otro limpio y de ahí vuelve a otro mojón al pie de un tronco de curó macho y linda con de Aurelia Holguín, Marcos Vargas y Campo Elías Arévalo; POR EL OTRO COSTADO, del anterior mojón baja por el camino real a encontrar el punto de partida y encierra, linda con de Ismael Huertas, camino de por medio. Según título inscrito registrado, no se señala área (Circular 1100 del 08 de julio de 2014).

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 00-00-0007-0037-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió así: 1.- mediante escritura No. 554 de fecha 3/6/1999, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 15/6/1999; 2.- mediante escritura No. 393 de fecha 23/4/2001, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documento que fue registrado el día 7/5/2001, ambas al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-27052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.655.000).

Por lo anterior, el avalúo incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.482.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avalúo no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSE DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$164.000.426).

C: LOTE DE TERRENO ubicado en la calle 6 No. 1A/71/75, del Municipio de Santa María - Boyacá; según el título de adquisición se alindera así: POR EL FRENTE: en extensión de 10.00 metros, lindando hoy con la Carretera que de Santa Maria conduce a San Luis de Gaceno; POR EL COSTADO IZQUIERDO, en extensión de 7.00 metros, lindando con Amelia Reyes Viuda de C; POR EL COSTADO DE ATRÁS O AL FONDO, en extensión de 10.00 metros,

lindando con la parte adjudicada a la subrogataria Carmen Mariela Rubio Urrego; POR EL COSTADO DERECHO Y ULTIMO, en extensión de 7.00 metros y linda con de Yolanda Urrego y encierra. Según título inscrito registrado, no se señala área (Circular 1100 del 08 de julio de 2014).

ACTUALIZACION NOMENCLATURA: El inmueble antes determinado se encuentra ubicado en la calle 6 no. 1a/71/75, del Municipio de SANTA MARIA BOYACA, según certificación emitida por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa María Boyacá, la cual se anexa.

ES EL PREDIO CATASTRAL No. 01-00-0015-0068-000.

TRADICION: La causante ANA BETULIA VARELA MARTIN, adquirió mediante escritura No. 181 de fecha 29/12/2003, de la Notaria Única del Circulo de San Luis de Gaceno; debidamente aclarada según escritura No. 265 de fecha 5/4/2004, de la Notaria Única del Circulo de Garagoa, documentos que fueron registrados el día 5/5/2004, ambas al folio de matrícula inmobiliaria No. **078-30771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Como lo dispone el artículo 489, numeral 6º, en concordancia con el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., el valor dado al inmueble debe ser el aportado por catastro, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), para el caso que nos ocupa, dicho predio está avaluado generalmente para la vigencia 2022 en VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.937.000).

Por lo anterior, el avalúo incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que es lo legal, da TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.905.500). No obstante, y como podemos evidenciar dicho avalúo no es idóneo para establecer el valor real del inmueble.

SUSTENTACION DEL AVALUO: Como lo dispone el artículo 444, numeral 4º del C.G.P., me permito presentar el avalúo comercial del referido inmueble, realizado por el Perito Avaluador, Técnico Laboral, señor JOSÉ DEL CARMEN GARCIA PANQUEBA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 205.286.279).

D: UN VEHÍCULO AUTOMOTOR distinguido con las siguientes características: PLACA: BGM064, CLASE: AUTOMOVIL, SERIAL: AA44S96121464, MOTOR: 610459227, CHASIS: AA44S96121464, MODELO: 1996, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SWIFT, TIPO: CUPE, PUERTAS: 2, COLOR: ROJO FERRARI, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD. : 0.00/5 (Ton/Pas), SERVICIO: PARTICULAR, MANIFIESTO: 0243003050477, PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA, E3ES: 2, CILINDRA3E: 1000, MATRICULADO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY" DE: GUATEQUE, PROPIETARIA: ANA BETULIA VARELA MARTIN, C.C.: 24.230.104.

SE AVALÚA EN LA SUMA DE \$ 3.520.000

E: VEHÍCULO AUTOMOTOR distinguido con las siguientes características: PLACA: QFX197, CLASE: CAMIONETA, SERIAL: DJNK320TP00474, MOTOR: AG63SV6613, CHASIS: D3NK320TP0047,4, MODELO: 1996, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: L 200, TIPO: PLATON,

PUERTAS: 4, COLOR: RO30 MONACO, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD.: 1.00/0 (Ton/Pas), SERVICIO: PARTICULAR, SIN ACTA O MANIFIESTO: 651321, PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA, EJES: 2, CILINDRAJE: 2000, NIATRICULADO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY" DE: GUATEQUE, PROPIETARIA: ANA BETULIA VARELA MARTIN, C.C.: 24.230.104.

SE AVALÚA EN LA SUMA DE \$ 6.180.000

RECAPITULANDO

ACTIVO INVENTARIADO \$ 576.213.459

UNA ÚNICA HIJUEA: Para los herederos JOHN JAIRO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.922 expedida en Santa María y ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.325.417 expedida en Santa María, les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$ 576.213.459

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registro correspondientes. A costa de los interesados, expedir las copias necesarias.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el curso del proceso. Por secretaría elaborar las comunicaciones necesarias.

CUARTO: Protocolizar en su oportunidad, el expediente en la Notaría más cercana.

QUINTO: Notifíquese este fallo a las partes de conformidad con el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En firme la providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb7a12fc4c342ed273b3c1d68e43b8ebd54728f17acbfaacc9f935ba990c65

Documento generado en 07/04/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>